

# SENADO CONSERVADOR

SESION 123, ORDINARIA, EN 23 DE SETIEMBRE DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO ANTONIO PEREZ

**SUMARIO.**—Asistencia.—Cuenta.—Escudo nacional.—Recaudador de cierta contribucion.—Ensaye de unas barras de plata.—Fundicion de una plata chafalonía.—Solicitudes de Canzeiro i de Ugarte.—Acta—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin  
Gienfuegos José Ignacio  
Fontecilla Francisco B.  
Perez Francisco Antonio  
Rozas José Maria de  
Villarreal José Maria (secretario)

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director propone la fundacion de un Liceo Militar del Gobierno destinado a formar injenieros militares i a suministrar oficiales para un cuerpo de zapadores. (*Anexo núm. 363. V. sesiones del 25 de Agosto de 1823, 12 de Enero i 19 de Noviembre de 1819 i 17 de Diciembre de 1812.*)

2.º De otro oficio con que el mismo Director Supremo acompaña una consulta del Jefe del Estado Mayor sobre a quién corresponde la precedencia en las funciones públicas cuando no asisten los Ministros de Estado. (*Anexos núms. 364 i 365.*)

3.º De otro oficio con el mismo Majistrado acompaña en consulta unas representaciones por las cuales el Teniente-Gobernador de Petorca pide la minoracion de la cuota tributaria de 1,665 pesos 5½ reales que se ha fijado a aquella provincia. (*Anexo núm. 366. V. sesion del 6 de Octubre.*)

4.º De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en resolucion unas representaciones por las cuales el sobrecargo del bergantin *Trinidad* pide exencion de los derechos de esportacion. (*Anexos números 367, 368, 369, 370 i 371. V. sesiones del 2 de Octubre i 22 de Julio de 1819.*)

5.º De otro oficio en que el mismo Majistrado pide al Senado que declare cuáles son las armas nacionales a fin de colocarlas en las puertas del Palacio del gobierno el sábado 25 de los corrientes. (*Anexo núm. 372.*)

6.º De un oficio con que el Gobernador-Intendente de la capital acompaña un espediente promovido por el juez de policía urbana sobre mejoras que convendria hacer

en este servicio i sobre concesion a don Ramon de la Cuadra de un privilejo que solicita para establecer loterías, ofreciendo en cambio mil pesos anuales de derecho a beneficio de la misma policía. (*Anexos números 373, 374, 375, 376, 377 i 378. V. sesiones del 18 i 20.*)

7.º De una nota en que el Administrador Jeneral de Aduanas don José Manuel de Astorga, propone se mande poner guardas, a fin de prevenir i cortar los contrabandos, en los caminos que conducen de Valparaíso a esta capital, a Quillota i otras ciudades; que los conductores de mercaderías presenten sus guías a estos empleados, bajo pena de comiso, i que la receptoría de Valparaíso remita a la aduana de Santiago semanalmente una razon de todas las guías que se hubiesen dado. (*Anexo núm. 379. V. sesiones del 14 de Noviembre i 23 de Diciembre de 1818, 6, 8, 10 i 12 de Mayo de 1819 i 7 de Marzo de 1825.*)

8.º De un recurso entablado por don Domingo Canzeiro para que se le exima, en atencion a su miseria i a los antecedentes e informes que acompaña, del pago de la cuota tributaria. (*Anexos núms. 380, 381, 382 i 383. V. sesion del 12 de Noviembre venidero.*)

9.º De una nota en que el Superintendente de la Moneda comunica a las cinco i veinte minutos de la tarde, que ya están fundidas las dos barras de chafalonía de que, segun comunicacion recibida a las once de la mañana, descaba el Senado tener una prueba. (*Anexo núm. 384.*)

10.º De una solicitud de don José María Ugarte en demanda de que se le exima de pagar la cuota tributaria.

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la colocacion de las armas nacionales en el Palacio del gobierno se ejecute en honor de la patria, con la cremonia que tal acto merece, i que se tengan por tales un escudo formado en campo azul oscuro, con una columna, en el centro, de orden dórico,

sobre un pedestal de mármol blanco, encima del mundo americano i con un letrero que diga: *Libertad*. Sobre éste una nueva estrella de cinco picos, representante de la provincia de Santiago, i a los lados de la columna otras dos estrellas, representantes de Concepcion i Coquimbo; adornado todo de dos ramas de laurel atadas con una cinta i rosa tricolor, apareciendo en circuito toda carmesí por el orden de caballería, infantería, dragones, artillería i bombardería con los demas jerglíficos alusivos a la cadena de esclavitud que la América supo romper. (*Anexo número 371. V. sesion del 28 de Julio de 1826.*)

2.º Crear el cargo de recaudador de la contribucion destinada a la espedicion libertadora a fin de que active en lo posible el cobro. (*Anexo núm. 372. V. sesiones del 31 de Marzo i 29 de Julio de 1819 i 24 de Abril de 1820.*)

3.º Pedir al Superintendente de la Moneda que haga fundir la chafalonía recibida en pago de la cuota tributaria a fin de tener una prueba (*V. sesion del 1.º de Octubre de 1819.*)

4.º Sobre el recurso de don Domingo Canzeiro, que ocurra el solicitante al Supremo Gobierno. (*V. sesion del 15 de Noviembre de 1819.*)

5.º Ordenar por secretaría al Superintendente de la casa de Moneda que haga el ensaye de las dos barras de plata que han resultado de la fundicion de la chafalonía pagada en calidad de cuota tributaria. (*Anexo núm. 373.*)

6.º Sobre el recurso de don José María Ugarte, se proveyó: «Dispensado i resérvese».

## ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres días del mes de Setiembre de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se tuvo en consideracion la necesidad de colocar las armas nacionales sobre las puertas del Palacio de Gobierno, que se mandaron aprestar por el Excmo. Señor Supremo Director del

Estado; i acordó S. E. que, en honor del país, se ejecute ese acto con la decoracion que exige el grande objeto a que se encamina, teniéndose por Armas de la Patria el escudo formado en campo azul oscuro, ubicada en su centro una columna de órden dórico sobre su pedestal de mármol blanco, encimada del Mundo Nuevo Americano, sulmontado de un letrero que dice así: *Libertad*. Sobre éste una estrella de cinco puntas, representante de la provincia de Santiago, presentándose a los lados de la columna otras dos estrellas iguales por Concepcion i Coquimbo, orlado todo de dos ramas de laurel, atados sus cogollos con una cinta i rosa tricolor, apareciendo en circuito toda armería, por el órden de caballería, infantería, dragones, artillería i bombardería, con los demas jeroglíficos alusivos a la vil cadena de esclavitud que supo romper la América. I mandando comunicar la aprobacion al Supremo Director, firmaren los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez*.—*Rozas*.—*Alcalde*.—*Cienfuegos*.—*Fontecilla*.—*Villarreal*, secretario.

En la ciudad de Santiago de Chile, i en la misma fecha del anterior acuerdo, ordenó S. E. se dijera al Supremo Director que, notándose la falta de colectacion del empréstito designado para la expedicion al Perú, en circunstancias de aproximarse la realizacion del proyecto, era preciso que para no dejar frustrado el proyecto, se nombrara un comisionado que, por las grandes atenciones del Supremo Gobierno, se encargara de hacer efectivas las providencias libradas, valiéndose del auxilio que en su caso se le proporcionaria.

Ordenó igualmente S. E. que por Secretaría se dijera al Superintendente de la Casa de Moneda que, habiéndole sido de satisfaccion la prontitud en la fundicion de las dos barras de chafalonía que se habia colectado en pago de la mayor parte del préstamo recojido hasta la fecha en auxilio para la expedicion al Perú, se procediera a su ensaye, avisando el liquido resultante i especificando la misma que se habia sacado, con la lei procedente de la fundicion. I ejecutadas las comunicaciones se cerró el acuerdo, que firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez*.—*Alcalde*.—*Rozas*.—*Cienfuegos*.—*Fontecilla*.—*Villarreal*, secretario.

## ANEXOS

### Núm. 363

Excmo. Señor:

Poco habríamos conseguido con los esfuerzos i sacrificios consagrados a nuestra libertad si ésta

no la asegurásemos sobre bases estables i duraderas, cuales son la propagacion de las luces. Un Estado que tiene aun obstáculos que vencer, enemigos que rechazar i, lo que es mas, prever sobre su futura felicidad i conservacion, necesita tambien de fuerza armada, i fuerza de tal naturaleza, que sea susceptible por su cabal instruccion, de todo el impulso, movimiento, i aplicaciones relativas que conducen a la victoria.

Tenemos en la actualidad cuatro ingenieros, que pueden formar un cuerpo consistente por ahora de dos compañías de Zapadores minadores, para el que servirá de plantel la que existe adicta al batallon de Artillería.

Seria odioso encarecer a V. E. bastantemente la utilidad de esta arma auxiliar, sin que ningun Ejército puede moverse en países fragosos, desiguales o carentes de arrecifes, ni ménos rechazar a fuerzas mayores cuando las circunstancias exigen retrincherarse en campo abierto. La expedicion a Lima debe llevar un número de Zapadores proporcionados a su fuerza, o aun mas si fuere posible, respecto a que su mecánica instruccion es mas tardía que la de las otras armas, que tambien deben poseer.

Una seccion de cadetes, cuya enseñanza correría a cargo de uno de los indicados ingenieros, proporcionará en lo sucesivo los oficiales con que este cuerpo deberá formarse i reemplazarse.

Sus estudios consistirán en matemáticas puras, con el tratado de álgebra por Lacroix, fortificacion, ataque i defensa, artillería, i si es posible, náutica, hasta que mas adelante puedan enseñarse los ramos de matemáticas mistas que esa facultad necesita.

Los oficiales de todos los cuerpos del Ejército, cuya disposicion i deseo los hagan acreedores a aprender teóricamente su obligacion, podrán concurrir despues de los convenientes informes a instruirse en este Liceo Militar del Gobierno, (que así se denominará) en aritmética, tratado de líneas i fortificacion de campaña, hasta saber levantar un parapeto, un espaldon, fortificar la cabeza de un puente, una casa de campo etc. etc.

Habrà en este establecimiento un depósito topográfico con planos i croquis de esta naturaleza i jeográficos que por comisiones se levanten en el Estado, como asimismo itinerarios de lonjitud i en círculos, con todas las descripciones gráficas i demas inherentes a esta sublime facultad.

No dudo que tan utilísimo Instituto merecerá toda la consideracion i aprecio de V. E. i que por lo mismo recaerá sobre él la conveniente aprobacion, debiendo hasta nueva resolucion, gozar los precitados oficiales de ingenieros el mismo sueldo que los de artillería.—Dios guarde V. E. muchos años.—Ministerio de la Guerra, en Santiago, Setiembre 21 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, secretario.—Excmo. Senado.

## Núm. 364

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar a manos de V. E. la consulta que hace el Jefe del Estado Mayor sobre la precedencia en las funciones públicas cuando no asisten los Ministros de Estado, para que se digne resolver sobre ella con una declaracion que sirva de arreglo para lo sucesivo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 23 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

## Núm. 365

Excmo. Señor:

Teniendo la duda, en las concurrencias públicas, quién deberá presidir faltando los señores Ministros, i para evitar competencias, solicito se sirva US. hacerlo presente al Excmo. Señor Director para que, elevándolo al conocimiento supremo, se sirva resolverlo.—Dios guarde a US. muchos años.—Comandancia Jeneral de las Armas de Chile.—Santiago, Febrero 16 de 1819.—Francisco Calderon.—Al Señor Ministro de Estado.

## Núm. 366

Excmo. Señor:

Protestando la distinguida consideracion, paso a manos de V. E. la representacion adjunta, que me ha dirijido el Teniente-Gobernador de Pectora, para que, teniendo a la vista los puntos que consulta, se sirva V. E. acordar en ella lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Setiembre 23 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

## Núm. 367

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. las representaciones del sobrecargo del bergantin *Trinidad*, en cuya vista se servirá como siempre resolver lo mas justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 23 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

## Núm. 368

Excmo. Señor Supremo Director:

Don Domingo Espinosa, maestre del ber-

gantín *Trinidad*, que en calidad de parlamentario se halla en Valparaíso, con el debido respeto hace a V. E. presente: que habiendo llegado el caso de que V. E. le conceda el permiso para su regreso al Perú, ya que no al puerto del Callao, de donde procedía; lo es tambien en que, considerados sus servicios, los perjuicios i gastos que la larga detencion le ha orijinado hasta el grado del absoluto deterioro del cargamento de trigo que hace muchos meses tiene embarcado, en virtud del superior servicio de V. E., circunstancias que le hacen con entera confianza esperar de su notoria benignidad i en nombre de la nacion de que es el primer magistrado, desplegará la jenerosidad i justicia con que se halla caracterizada, compensando en lo posible los daños que ha inferido al esponente, la dulce satisfaccion de restituir a este Estado cuarenta de sus ciudadanos.

No es mi ánimo, Excmo. Señor, el exigir una retribucion al grado que V. E. en honor de la nacion querrá acordar. Solo la imposibilidad en que me hallo de contribuir con derechos de estraccion, es la causa que me obliga a suplicar la libertad de aquéllos, la que a mas de razon tan poderosa, la autoriza la justicia, mediante a que, considerado como de ningun valor el trigo que se halla a bordo del *Trinidad*, no parece la habria para que se añadiese a la pérdida del capital, la de los derechos, ni tampoco el que la renovacion del cargamento sufriese recargos sobre el perjuicio de la enunciada pérdida.

Es mui oportuno el recordar a V. E. que las buenas lejislaciones de hacienda favorecen ilimitadamente las estracciones de frutos nacionales, i en lo posible las manufacturas, i por una incomprendible fatalidad en el dia rijen recargos exorbitantes en los primeros, tanto que han cesado las salidas, de que resultan graves perjuicios a la agricultura del país, i de consiguiente al Estado, que sin duda hubiera reportado ingresos cuantiosos si la enormidad de los derechos impuestos a los frutos que se estrajeran para el Perú no lo hubiera impedido. No solo aquella medida ha acarreado el insinuado mal de presente, que se ha hecho de gran trascendencia para lo futuro, prohibiendo al país productor sus estracciones mediante que se ha animado en el Perú el cultivo de granos que le va granjeando la independencia del comercio de ellos con Chile, que tendrá lugar infaliblemente si no se moderan las imposiciones.

La exoneracion de derechos, que solicita el suplicante, se hace tanto mas justa cuanto, no pudiendo dirijirse al Callao, todos los demas puertos abundan en trigos i harinas; i si algunos, su local no produce aquéllos, los pueblos inmediatos hacen numerosas cosechas que los surten a precios sumamente equitativos, por lo que no es posible pueda sufrir el menor recargo el cargamento del *Trinidad*; pues de ser así, equivale a una tácita prohibicion de que pueda llevar car-

gamento, quedando en el hecho ilusoria la esperanza de que V. E. recompensase los atrasos que ha padecido, de que resultaria ser el producto de una accion recomendable, la ruina del que la ejecutó. Por lo tanto, a V. E. pide i suplica que, en vista de todo lo espuesto i en consideracion a ser el que representa merecedor de alguna gracia, se sirva declarar que, en vista de los perjuicios que ha experimentado, así en el buque como en su carga, gozarán de absoluta libertad de derechos de salida los frutos que embarque, bien sean trigos o harinas u otros de los productos del país; gracia que espera merecer de la notoria justicia de V. E.—Excmo. Señor.—*Domingo Espinosa*.

Santiago, Setiembre 23 de 1819.—Pase al Excmo. Senado con otra representacion i documentos dirigidos con esta fecha por el interesado.—O'HIGGINS.—*Echeverría*.

### Núm. 369

Señor Vice-Almirante Lord Cochrane:

Don Domingo Espinosa, que en calidad de parlamentario ha conducido los confinados i prisioneros venidos últimamente del Perú, con el debido respeto hace a V. S. presente: que, mediante a haber cometido a V. S. el Excmo. Director Supremo el que determine la época en que pueda i deba regresarse el esponente en el bergantin *Trinidad*, que se halla anclado en este puerto, como asimismo el que señale a los que podrá dirigirse; por lo tanto, a V. S. pide i suplica se sirva señalar cuándo podrá zarpar para los puertos de la costa del Perú, por ser así de justicia que impetra.—*Domingo Espinosa*.

Valparaíso, Setiembre 8 de 1819.—No hallo embarazo para que el suplicante salga de éste a los diez días que haya salido la escuadra, con la precisa condición de que no éntre al puerto del Callao, ni ningun otro puerto dentro la distancia de cien millas del Callao.—COCHRANE.—*Benet*.

### Núm. 370

Señor Vice-Almirante Lord Cochrane:

Don Domingo Espinosa, maestre del bergantin español parlamentario, nombrado el *Trinidad*, con el debido respeto hace a US. presente: que mediante a no serle permitido su regreso al Callao, ni fondear en distancia de cien millas al sur o norte de aquel puerto, se dirigirá el esponente a los de Arica, Ilo, Mollendo i Pisco; pero como los indicados puntos no son mas que unas

radas abiertas, i en su consecuencia queda el buque espuesto en aquellos fondeaderos a todos los riesgos políticos i elementales, se hace de justicia el que despues de haber verificado la enajenacion de parte o el todo de su cargamento en las referidas escalas, pueda dirigirse libremente hasta Guayaquil con el cargamento que tenga a su bordo, bien sea el que saque de Valparaíso o el que en aquellas reciba. Por lo tanto, a US. pide i suplica que, para proceder en un todo con arreglo a sus órdenes, se sirva señalar a los cuántos meses de la salida de este puerto cesará la seguridad marítima del referido bergantin *Trinidad*, mediante a que desde los intermedios i Pisco ha de dirigirse a los de cien millas a sotavento, o sea norte del Callao, para cuya derrota US. se ha de servir indicar a qué distancia al oeste deberá el buque cortar el paralelo del Callao, desde cuya situacion se dirigirá al de Guarmay i demas puertos de la costa hasta Guayaquil, en cuyo rio entrará ántes que expire el término que le sea concedido; gracia a que le hace ser acreedor sus servicios i la notoria justicia de US.

Otrosí: que siendo posible que estando en el paralelo de la isla de San Gallan, si hubiese calmas, las corrientes arrastrasen al buque algunas millas a sotavento del puerto de Pisco, es de esperar que US. se digne declarar no haber infraccion a sus órdenes por parte del esponente, no siendo hallado al norte de los islotes de Chíncha en la inmediacion a la costa. Por lo tanto a US. pide i suplica se sirva declarar como en éste i cuerpo del escrito lleva pedido, por ser así de justicia, que jura.—*Domingo Espinosa*.

Valparaíso, 10 de Setiembre de 1819.—No hallo embarazo para que el suplicante proceda a cualquier puerto, no incluso a barlovento ni a sotavento del Callao, dentro los límites de cien millas de este puerto, ni en el del Callao, como ya se le ha espresado en mi anterior; pero despues de que haya tocado en un punto para el espendio de su cargamento, si saliese será considerado como los demas buques de la nacion a que pertenece el *Trinidad*. En cuanto al otrosí, no se tendrá por infractor de este decreto si las corrientes i otros incidentes le arrastrasen diez millas a sotavento del puerto de Pisco. I en cuanto a pasar por el paralelo del Callao, deberá pasar a la distancia de cincuenta millas.—COCHRANE.—*L. B. Benet*, secretario del Vice-Almirante.

### Núm. 371

Excmo. Señor Director Supremo:

D. Domingo Espinosa, maestre del bergantin español parlamentario, nombrado el *Trinidad*, con el debido respeto hace presente a V. E.: que en cumplimiento a sus superiores órdenes, recu-

rrió al señor Vice-Almirante de las fuerzas navales de este Estado, Lord Cochrane, el que por su decreto informativo de 8 de Setiembre que corre, es de opinion que puede zarpar el referido buque diez dias despues que lo haya verificado la escuadra de su mando, cuya determinacion, exijiendo alguna esplicacion para obrar con acierto, se representó nuevamente i el referido señor Vice Almirante providenció como aparece en fecha de 10 del corriente, que, unido al anterior, se acompaña con la debida solemnidad.

V. E. está penetrado del servicio que tiene hecho el esponente, así como de los grandes perjuicios que ha experimentado en tan larga detencion, que su alta benignidad hará cesar. Por lo tanto, a V. E. pide i suplica que, en vista de todo lo alegado, se sirva mandar se le espida la correspondiente licencia i pasaporte para que pueda verificar su salida del puerto de Valparaíso i dirigirse a los de Arica i demas intermedios, hasta Pisco, i desde aquél a los de cien millas a sotavento del Callao, hasta su entrada en Guayaquil, mediante a que la prohibicion de su regreso al Callao debe facilitarle las escalas que solicita o a lo ménos la de dejar su cargamento en Pisco, i tomando allí algunas botijas de aguardiente enderrotarse a Guayaquil, único puerto que ofrece seguridad al buque, pues el de Pisco es una rada abierta en donde ningun barco puede permanecer por estar enteramente espuesto a los riesgos elementales i políticos; gracia a que le hace merecedor la buena fe con que la impetra.—Excmo. Señor.—*Domingo Espinosa.*

### Núm. 372

Excmo. Señor:

El sábado 25 del corriente se van a colocar las armas nacionales sobre las puertas del Palacio de Gobierno. Antes de ejecutarse este acto sería conveniente hacer una declaracion que les diese el carácter indicado. Sírvase V. E. acordar en el particular lo que juzgue necesario i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Setiembre 22 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

### Núm. 373

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la representacion del juez de policía urbana, que, por disposicion del Supremo Gobierno, pasó a esta Intendencia, para que, en vista del parecer del Ministerio Fiscal, se digne resolver V. E. lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Setiembre 22 de 1819.

TOMO III

—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

### Núm. 374

El cargo de juez de policía que V. S. ha puesto a mi cuidado, me hace meditar continuamente los arbitrios para su desempeño, i que se conformen con las escaseces de los fondos. La estension de la capital i su vecindario, no acostumbrado al orden en este ramo, hacen ilusorias las providencias que medito. No hai arbitrio que no haya tocado para contener los basurales que forman en las calles, en particular en pertenencias de los militares.

En los cuarteles de la escolta i guardia de honor he puesto carretones para su aseó, de orden suprema; mas ha sido infructífero, prosiguiendo en el antiguo abuso de tirarlas a la calle, ocupando semanalmente la jente del presidio en remediar este mal, sin que deje lugar a la limpieza de las calles.

Todo el mes de Julio i el presente se ha ocupado en el cuartel del número 8, en los Huérfanos, en San Diego i actualmente en sacar los inmensos rimeros que salieron del Instituto. Las carretas de la policía, que actualmente corren, son solo dos, que con economías he puesto en estado de servicio, quedando seis inútiles, que aun estando buenas no serian bastantes. La estension de la ciudad obliga al ménos a doce carretas, las que, distribuidas por cuarteles i empeñando a los inspectores i éstos a los alcaldes de barrio, podria lograrse tan útil empresa, evitando la costumbre de mantener los bueyes en las haciendas distantes, pues de este modo se pierden dos dias en ida i vuelta, dejando en inaccion la policía.

Para salvar este perjuicio, he meditado que los bueyes se mantengan todo el año en la chácara de don Manuel Velasco, obligándosele a tenerlos siempre en estado de servicio, i franqueando los suyos en caso necesario, dándole S. E. el Supremo Director un resguardo que lo ponga a cubierto de las ocurrencias de poner otros animales de cuenta del Estado, noticiando para ello al señor Intendente en caso que sea de su suprema aprobacion.

En cumplimiento de mi obligacion, debo advertir a V. S. la urgente necesidad de meditar arbitrios que reparen el mal que amenaza la corrupcion que indistintamente se encuentra, sin que admita demora, proponiendo actualmente el de don Ramon Cuadra, que ofrece mil pesos de pronto en el oficio que acompaño.

V. S. deliberará lo que sea conveniente, cerciorado de que mi deseo es llenar esta obligacion en cuanto esté a mis alcances.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Agosto 13 de 1819.—*Miguel Valdes i Bravo.*—Señor Gobernador-Intendente de la capital.

### Núm. 375

En el año de 1818 obtuve la gracia para poner un juego de lotería, de que en esta capital no se tenía noticia. I habiéndolo emprendido, haciendo el desembolso para proporcionar la decencia i comodidad del establecimiento, la gracia que era personal a mí, se hizo a otro sujeto, quedando con este hecho privado yo de sacar el costo de mis fatigas. I en atención a que este perjuicio lo he sufrido por no haber entrado en los términos de una contrata, la propongo a V. E. para que, si es servido aceptarla, se sirva darle el curso debido, allanándome yo a dar por la licencia exclusiva mil pesos anuales, la mitad de pronto, i la otra mitad en el término de seis meses, entendiéndose que solo conmigo se haga esta contrata, porque de otro modo, no sufriendo este pueblo mas que una casa del dicho establecimiento, yo no podría entrar en otros términos. La aceptación de mi propuesta asegurará un ingreso de mil pesos anuales, que podrá destinar la Municipalidad para gastos de policía o para lo que conceptuare mas útil, cuando el que hoy obtiene la casa en lotería no paga un octavo.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago i Agosto 23 de 1819.—*Ramon de la Cuadra*.—Señor Rejidor Juez de Policía Urbana.

### Núm. 376

El Procurador Jeneral de ciudad, vista la solicitud del señor Juez de Policía Urbana, dice: que siendo de primera necesidad los bueyes bien mantenidos para el desempeño de las funciones de su cargo, opina debe oficiarse al Excmo. Supremo Director en los términos que propone.

Tambien agrega a su solicitud el señor Juez de Policía la que don Ramon Cuadra le dirije (sin duda por equivocacion) i que debió hacer ante V. S. En ella cita ejemplares de permisos anteriores sobre el juego de lotería; pero no dice por qué autoridad ni con qué formalidades haya sido concedido, ni tampoco manifiesta la licencia que obtuvo para él. En este estado, su solicitud tiene el aspecto de un nuevo establecimiento que (aun concediéndolo bueno) debe nivelarse por ciertas leyes i trabas que impidan los desórdenes; i siendo así, ni su concesion ni sus términos corresponden a V. S. sino al Excmo. Senado. Es cuanto tengo que esponer a V. S. en obediencia del traslado que se sirvió conferirme.—Santiago i Agosto 31 de 1819.—*José Raimundo del Rio*.—Señores del M. I. Cabildo de esta Capital.

### Núm. 377

Excmo. Señor:

Pasamos a manos de V. E. un oficio del Re-

jidor Juez de Policía con la propuesta que hace don Ramon Cuadra, para que V. E. se sirva resolver en todos los particulares que contiene.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capital de Santiago, Agosto 26 de 1819.—Excmo. Señor.—*Félix Joaquín Troncoso*.—*Benito de Vargas*.—*Manuel Echeverría*.—*Agustín de Gana*.—*Doctor Gabriel José de Tocornal*.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Santiago, Setiembre 7 de 1819.—El Gobernador-Intendente provea conforme a lo sancionado para esta clase de negocios.—O'HIGGINS.—*Echeverría*.

Santiago, Setiembre 7 de 1819.—Vista al señor Fiscal.—*Guzman*.—*Aguirre*.—*Alamos*.

En diez de dicho notifiqué a don Ramon Cuadra.—Doi fe.—*Alamos*.

Éntrese al señor Fiscal. — Doi fe.—*Alamos*.

### Núm. 378

Señor Gobernador-Intendente:

El Fiscal dice: que Santiago aun no se halla en estado de permitir una diversion en la cual, arruinándose ciento, solo medra uno, que es el lotero. La lisonja de sacarse una rifa llega despues de no haber comido muchos dias, i cuando se debe algo mas de lo que se ganó. El pobre se alucina i mientras mas pierde, mas se empeña.

Pero si ha de tolerarse, debe tambien hacerse un ramo público. El mal será así menor. Algo medrará el perdido en la aplicacion al bien jeneral de lo que se le merma al lotero.

En tal caso, como ramo público, debe sacarse a remate, con exclusion de otra gracia, i llevarla el que mas contribuya. Podrá tenerse por primera postura lo que ofrece don Ramon Cuadra; sin que, para dejar de pagarse, valga la excusa de que no corrió el juego en tales i tales meses. Este sería un ramo nuevo i, segun nuestra Constitucion, su establecimiento i destino debe emanar del Excmo. Senado, a quien podrá V. E. consultar con el espediente, si fuere de su agrado.—Santiago, 15 de Setiembre de 1819.—*Argomedo*.

Santiago, Setiembre 20 de 1819. — Conformado. En consecuencia, elévese este espediente por Secretaría con el correspondiente oficio al Excmo. Senado.—*Guzman*.—*Aguirre*. — Ante mí.—*Araos*.

## Núm. 379

Excmo. Señor:

Orientado de que V. E. trabaja incesantemente tanto por el aumento de los intereses del Estado cuanto por su conservacion, he creido conveniente patentizar uno de los males que se esperimentan e indicar el remedio, a fin de que V. E., si lo halla de justicia, dicte la lei que haya de ser el dique que lo contenga.

De la inobservancia del artículo 61 del Reglamento de Libre Comercio, en que se ordena que las *ventas del comercio extranjero se hayan de practicar en las Capitales, espendiendo en los puertos solo lo absolutamente necesario para el consumo de sus habitantes*, se sigue que el comerciante extranjero corre pólizas en Valparaíso de un cargamento que vale cien mil pesos; mas, como en aquel puerto no puede consumirse ni aun la décima parte de él, lo venden por el todo a los comerciantes de ésta. Estos los introducen en la capital, unas veces bajo el nombre del primer introductor, i otras sin guia, contraviniendo de este modo a lo prevenido en los artículos 49, 77 i 175 del Reglamento del Libre Comercio, para evitar el 6% de alcabala de provincia, que tienen que satisfacer por razon de la introduccion de segunda mano.

Una de dos cosas creo estimulan al extranjero a vender sus efectos en Valparaíso: el ahorro de fletes en la conduccion o alguna lapsitud en el despacho a su favor.

Para evitar estos males, he ordenado varias veces a la Receptoría de Valparaíso que por motivo alguno se den pases libres, aunque sean a efectos que han pagado derechos o los mas privilegiados, que todo salga bajo guia circuntanciada, a fin de que no puedan evitar el pasar por la Aduana Jeneral; pero como no está al alcance de las Aduanas evitar que salgan efectos de aquel puerto sin guia, parece de necesidad el que V. E. establezca como lei: 1.º que se pongan guardas en los caminos que conducen a esta capital, a Quillota i demas donde se tenga por conveniente, a quienes todo conductor de efectos haya de presentar indispensablemente la guia respectiva a ello, so pena de comiso; 2.º que la Receptoría de Valparaíso me remita semanalmente una razon de todas las guías que se hubiesen dado.

Este es el mejor arbitrio, Señor Excmo., para evitar esta clase de introducciones clandestinas; pero debo advertir que los guardas de los caminos son inútiles si no se me remite razon de las guías, i ésta tambien lo será sin los guardas, de manera que como dos simples van a formar un compuesto saludable.

Agrégase a lo espuesto, que los que sacasen guia para una villa o lugar deben presentarla al asentista de Alcabalas que allí hubiere, so la dicha pena.

El celo que me desvela por la felicidad de nuestro Estado i conservacion de sus intereses ha hecho que me avance a indicar a V. E. el mal i el remedio. La sábia penetracion de V. E. contrabalanceando la prudencia i la justicia, sabrá dictar lo que mas convenga a contener los progresos del mal indicado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Administracion Jeneral de Alcabalas, Setiembre 23 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Manuel Astorga*.—Señores del Excmo. Senado.

## Núm. 380 (1)

Santiago, 8 de Agosto de 1817.—El europeo don Domingo Canzeiro no ha hecho mal a nadie durante la dominacion opresora, segun lo informado. Sirva de resguardo a la moderacion de sus procedimientos para recibir en la sociedad el honor a que son acreedores los investidos de estas calidades; i obtenida la carta de naturaleza, a que aspira, numeracion entre los fieles Americanos. Archívese su representacion i tómese razon.—*Jofré*.—*Guarda*.—*Badiola*.—Ante mí.—*Antonio Vara*, secretario del Tribunal de Calificacion.

Sala Directorial i Diciembre treinta i uno de mil ochocientos diezisiete.—Póngase en libertad a don Domingo Canzeiro bajo la condicion que entregará en esta semana doscientos pesos, de sus cuatrocientos pesos que le cupieron del impuesto último, rebajándoseles los otros doscientos pesos por sus atrasos, que ha justificado, i por éstos se le tendrá consideracion para no aprisionarlo en lo sucesivo.—*Cruz*.—*Doctor Villegas E.*

Tómese razon en la Tesorería Jeneral a tres de Enero de mil ochocientos dieziocho.—*Correa de Saa*.

## Núm. 381

Señor Gobernador-Intendente:

Domingo Canzeiro, vecino de esta ciudad, ante US. en la mejor forma digo: que en la anterior distribucion de la contribucion mensual fui gravado con tres pesos, pension superior a mis fuerzas, o mas bien, al estado de indijencia a que estoi reducido; con todo he cubierto con exactitud, bien que a costa de empeños, de que soi deudor. No solo he cubierto aquella contribucion sino tambien la de dos pesos mensuales para alimentar a los prisioneros de guerra; pero en la última distribucion se ha aumentado hasta seis

(1) Hemos juzgado útil, para el conocimiento del estado social de aquella época, agregar íntegramente este recurso particular de don Domingo Canzeiro. Las incidencias posteriores del mismo recurso siguen en la sesion del 12 de Noviembre.—(*Nota del Recopilador*.)



pesos, de modo que con la de los prisioneros asciende a ocho pesos.

Cuando US. ha tenido a bien publicar por bando que todos los quejosos representen los agravios que hayan sufrido en esta distribucion, sin duda conocía que los había, i yo aprovechando de esta benignidad, voi a esponer los míos. Rejístreme, señor, las listas de esta contribucion i encontrará US. que sujetos pudientes se hallan gravados con igual o menor cantidad. Yo soi un miserable que tuve un bodegon, que ya no existe ni puede existir porque se ha concluido lo poco que yo tenía i mis habilitadores no han continuado haciéndolo; vivo, es verdad, en el mismo bodegon, lo mismo que viviría en cualquiera otra parte con mi familia, pero sin jiro o negocio alguno, como lo ve todo el mundo i especialmente los vecinos que no equivocarán a US. si fuesen preguntados.

Pero lo que demuestra hasta la evidencia mis atrasos i la justicia con que ahora reclamo para que se me pensione con los últimos tres pesos, es el decreto del Supremo Gobierno de treinta i uno de Diciembre de mil ochocientos diezisiete, que orijinal acompaño; pues, gravándome con cuatrocientos pesos, se rebaja esta cantidad a la mitad por mis atrasos i hé aquí calificada la verdad de mi miserable estado con un documento que aleja toda duda i que no puede presentarse otro de mayor credulidad; entónces el Supremo Gobierno tomó todos los informes mas fidedignos para asegurarse de mi decadente estado i conoció hasta la evidencia mi insolvencia. Haga US. en este momento dos observaciones: 1.<sup>a</sup> que en la fecha del decreto se exijian las contribuciones con toda firmeza, i sin embargo a mí se me rebaja la mitad, lo que concluye que yo no estaba en estado de pagarla; 2.<sup>a</sup> que desde aquella fecha hasta el día se han atrasado aun los pudientes, i ¿qué habrá sucedido a los pobres?

Por último, señor, el mismo supremo decreto me exonera de toda sucesiva contribucion, así es que no solo por mi pobreza sino tambien por las supremas órdenes, yo no puedo ser nuevamente gravado sin faltar a la justicia i al respeto debido al Gobierno; no culpo a la Comision, porque ignoraba estos antecedentes, pero aun hai tiempo al remedio. Por tanto, a US. suplico se sirva declarar que no debo contribuir con el aumento que se me ha hecho, como lo espero de su bondad. —*Domingo Canzeiro*.

Santiago i Junio dos de mil ochocientos diezi. nueve. —Informe la comision. —*Guzman*.—*Arco*.

### Núm. 382

S. J. L.:

El decreto que acompaña el ocurrente no solo prueba sus atrasos, sino que lo absuelve de las

sucesivas pensiones; pero nosotros no pudimos tener noticia de él, i aunque lo duplicamos, para acercarnos al lleno de nuestra comision, de los tres pesos que pensionaba a seis pesos que le impusimos, hoy estamos informados de su ancianidad i actual deficiencia de fortuna, hasta el estremo de subsistir solo de una u otra comision de menudeo mui pequeña. Por tanto, lo creemos acreedor, cuando ménos, a que quede en el estado de su antigua pension. —*Santiago*, quince de Junio de mil ochocientos diezinueve. —*Antonio Montt*.—*Diego Valenzuela*.—*Francisco de Borja Valdés*.

### Núm. 383

Santiago, 11 de Agosto de 1819. —En atencion a lo que ministran los documentos justificativos de deficiencia que ha presentado don Domingo Canzeiro i a lo espuesto por la comision en su anterior informe, se le rebaja la mensualidad a la antigua asignacion de tres pesos en que ántes estaba gravado. Tómesese razon en la Tesorería Jeneral. —*O'Higgins*.—*Toro*, prosecretario.

Tomóse razon en la Tesorería Jeneral de Santiago, a doce de agosto de mil ochocientos diezinueve.

### Núm. 384

Mui señor mío:

Ahora que son las cinco i veinte minutos de la tarde están ya fundidas las dos barras de plata de chafalonía que hoy, a las once, me avisó V. S. deseaba una prueba el Excmo. Senado. Aun no las he pesado, i por consiguiente, ignoro la merma; pero la operacion ha sido hecha a mi satisfaccion, en toda la siesta de la fundicion de Sisalla i no en la mayor de la Casa. Si quiere saberse su líquido, deben ensayarse; si V. S. me avisa esta noche, mañana a las once del día estará evacuada la operacion; i si en bruto, como no me parece regular, estará corriente a las nueve del día. —Dios guarde a V. S. muchos años. —Casa de Moneda i Setiembre 23 de 1819. —*José Santiago Portales*.—Señor don José María Villarreal, secretario del Excmo. Senado.

### Núm. 385

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. la acta aprobatoria de la colocacion de las Armas nacionales que le indicó V. E. en nota 22 del que rije, quedándole la satisfaccion de que a su empeño deba Chile el honor con que se le decora. —Dios guarde

a V. E.—Santiago, setiembre 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

---

**Núm. 386**

Excmo. Señor:

El Senado advierte que han pasado con exceso los plazos señalados por V. E. para enterar el empréstito designado para la expedición al Perú, sin que se haya logrado coleccionar ni una décima parte. Se aproxima el realizar aquel gran proyecto, i no se activa por falta de numerario. Poco aprovecharán nuestros decretos si no hai un ejecutor vijilante que los haga cumplir. Las muchas i distintas atenciones de V. E. no pueden permitirle esta contraccion. Si esperamos que cada uno cumpla voluntariamente con su deber, no lograremos ni una tercera parte de la contribucion. En tales circunstancias ha acordado el Senado que V. E. nombre un comisionado de carácter i representacion que, auxiliado

por V. E. en su caso, haga efectivas las providencias libradas i llene los deberes de V. E. i del Senado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Setiembre 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

---

**Núm. 387**

Con la nota de US. acaba de disponer el Excmo. Senado le diga por Secretaria haber sido de la mayor satisfaccion la prontitud de la fundicion de las dos barras de la chafalonía, i que para saber el líquido con la especificacion de mermas, determine el ensaye sirviéndose avisar el resultado de la operacion en el momento mismo que se concluya, instruido de la lei que se saque.

Tengo el gusto de comunicar a US. esta determinacion de orden de S. E.—Dios guarde a US.—Santiago, Setiembre 23 de 1819.—Al señor Superintendente de la Casa de Moneda.

